



## EXTENSIÓN DE PLAZOS DE VIGENCIA DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

Con fecha 22.03.2020 se ha publicado el RD Ley 15/2020 que entre otras disposiciones establece la ampliación de determinados plazos hasta el 30 de abril o hasta el 20 de mayo de 2020, establecida en el art. 33 del RD-ley 8/2020 y en las disposiciones adicionales 8ª y 9ª del RD-ley 11/2020, **se traslada al 30 de mayo**.

**En resumen, en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado, de las CCAA y de las Entidades Locales afecta a lo siguiente:**

- Plazo de pago de deudas liquidadas por la Administración.
- Vencimiento de los plazos de los acuerdos de aplazamientos.
- Plazos para efectuar alegaciones, atender requerimientos, etc.
- La Administración no podrá ejecutar garantías sobre bienes inmuebles.
- Plazo máximo de duración de los procedimientos.
- Plazos de prescripción y caducidad.
- Ejecuciones de las resoluciones económico-administrativas.
- Plazo para recurrir en reposición o para recurrir o reclamar en procedimiento económico-administrativo.
- Plazo máximo para atender requerimientos o solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro.
- Plazos para el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes.

**A.F.A.**  
*Asesoría Fiscal Alicante S.L.*



**Se adjunta PDF:**  
Circular Asesoría Fiscal  
con toda la info.



Colegio  
Administradores de Fincas  
Alicante

**CRISIS COVID 19**  
ATENTOS A TUS NECESIDADES

## **Circular Informativa nº 17/2020**

### **EXTENSION DE PLAZOS DE VIGENCIA DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS**

Con fecha 22.03.2020 se ha publicado el RD Ley 15/2020 que entre otras disposiciones establece la ampliación de determinados plazos hasta el 30 de abril o hasta el 20 de mayo de 2020, establecida en el art. 33 del RD-ley 8/2020 y en las disposiciones adicionales 8ª y 9ª del RD-ley 11/2020, **se traslada al 30 de mayo**.

En resumen, en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado, de las CCAA y de las Entidades Locales significa lo siguiente:

- Plazo de pago de deudas liquidadas por la Administración, tanto en voluntaria como en apremio, que hayan sido notificadas antes o después del 14 de marzo: el vencimiento pasa a ser el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- Vencimiento de los plazos de los acuerdos de aplazamientos comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- Plazos para efectuar alegaciones, atender requerimientos, etc., comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- La Administración no podrá ejecutar garantías que recaigan sobre bienes inmuebles entre el 14 de marzo y el 30 de mayo
- Para el plazo máximo de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión, no se computará el período transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- Los plazos de prescripción y de caducidad se suspenden entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.

- En el plazo máximo para ejecutar las resoluciones económico-administrativas no se computa el período entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- El plazo para recurrir en reposición o para recurrir o reclamar en un procedimiento económico-administrativo empezará a contarse desde el 30 de mayo.
- El 30 de mayo será el plazo máximo para atender requerimientos o solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro, así como el de presentar alegaciones, tanto si la comunicación se ha recibido antes o después del 14 de marzo, excepto que el plazo comunicado venza después de esa fecha.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes también se extienden al 30 de mayo y, además, se adapta el ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la AEAT a la ampliación de plazos, de tal forma que el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos y, en su caso, además el precio del remate ingresado, siempre que, en cuanto a los adjudicatarios, no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta.

Atentamente  
ASESORIA FISCAL ALICANTE SL  
Alicante, 22 de abril 2020